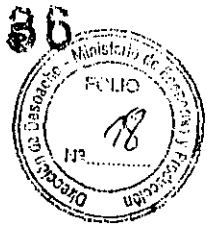




Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos



BUENOS AIRES, 7. ENE. 2004

VISTO el Expediente N° S01:0228762/2003 del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la solicitud de la SECRETARIA DE ESTADO DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS de la Provincia de TUCUMAN, las notas de la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA de esta Secretaría en respuesta a esa solicitud, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, los Convenios Nros. 21 del 11 de agosto de 1994, 22 del 12 de agosto de 1994, 27 del 7 de octubre de 1994, 38 del 2 de diciembre de 1994, 42 y 43 ambos del 15 de diciembre de 1994 y 44 del 21 de diciembre de 1994, todos del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, suscriptos con los Gobiernos de las Provincias de JUJUY, SALTA, MISIONES, del CHACO, TUCUMAN, CATAMARCA y CORRIENTES respectivamente y los Convenios Nros. 52 del 6 de diciembre de 1999, 9 del 6 de mayo de 1999, 32 del 2 de noviembre de 1999, 23 del 17 de septiembre de 1999, 43 del 24 de noviembre de 1999, todos del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, suscriptos con los Gobiernos de las Provincias de JUJUY, TUCUMAN, CATAMARCA, SALTA y CORRIENTES respectivamente, que prorrogan los firmados en el año 1994 y la Resolución N° 172 del 27 de marzo de 1996, del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

12538

[Handwritten marks and signatures]

CONSIDERANDO:

Que existen en las provincias tabacaleras fondos rotatorios

MC



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos



de crédito destinados a brindar asistencia financiera a los productores tabacaleros:

Que dichos fondos de crédito permiten la incorporación al circuito financiero de los pequeños productores tabacaleros que de otra forma no tendrían acceso

Que los fondos de crédito son una herramienta fundamental no sólo para los productores tabacaleros sino también para las entidades vinculadas al sector, entendiéndose a estas últimas como un grupo de productores asociados con un fin común.

Que a efectos de especificar al beneficiario del fondo de crédito, esta Secretaría ha decidido promulgar el presente acto resolutorio

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente por el Decreto N° 31478 del 13 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 24676 del 19 de diciembre de 1990 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinanse como beneficiarios de los fondos de créditos provinciales a los productores tabacaleros y a las entidades vinculadas a la actividad tabacalera, puesto que la misma nuclea a

Handwritten initials and a signature in the bottom left corner.

Handwritten initials 'LC' in the bottom left corner.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos



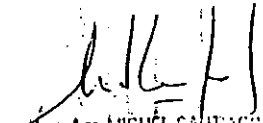
los productores tabacaleros.

ARTICULO 2º.- Las Unidades Ejecutoras Provinciales deberán definir las operativas para cada línea de crédito en función de los beneficiarios mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- En todos los casos los créditos concedidos deberán destinarse a proyectos que beneficien directamente la actividad productiva, la industrialización y/o comercialización del tabaco y sus productos y/o subproductos, excluyéndose las operaciones de compra y/o venta de los mismos.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 36


Ing Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos